"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 417-2020-MPA-"A"

Ayabaca, 16 de octubre del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Exp. N° 4234 de fecha 13 de octubre del 2020, suscrito por la Sra. Nora Andrea Correa de Chuquimarca, quién presenta recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 339-2020-MPA-"A", de fecha 17 de setiembre del 2020, que desestima el pedido de Subdivisión de Lote ubicado en el Lote 5 Manzana 21 en el Centro Poblado Ciudad Ayabaca Sector Ciudad Ayabaca, del Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, inscrito en la Partida N° P15148944 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; asimismo la administrada argumenta su recurso en que ha cumplido con levantar todas las observaciones, habiendo cumplido con todos los requisitos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con proveído de fecha 15 de octubre del 2020, el Subgerente de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transportes, alcanza el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, dando a conocer que falta documento de autorización de todos los integrantes de la Sucesión Intestada (falta una firma).

Que, el Art. 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 contiene la facultad de contradicción de un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho, estableciendo los recursos impugnativos que pueden interponerse contra las decisiones de la administración pública entre los que encontramos el Recurso de Reconsideración, prescrito en el Art. 208° del mismo cuerpo legal, que para el presente caso, al constituir instancia única, no es necesario presentar nueva prueba, debiendo calificarse dicha impugnación en cuestiones de puro derecho o nueva interpretación de las pruebas presentadas.

Que, de los actuados se advierte que la administrada ha adjuntado Certificado Literal emitido por Registros Públicos, de la Partida P15148944, en donde aparecen como titulares actuales del predio a subdividirse CHUQUIMARCA ZEGARRA SEGUNDO MAXIMO y CORREA PATIÑO NORA ANDREA.

Que, al revisar el expediente de subdivisión se tiene que no aparece la firma del copropietario Segundo Máximo Chuquimarca Zegarra, ello debido a que se encuentra fallecido; al respecto adjunta copia de la Anotación de Inscripción de Sucesión Intestada Definitiva en la Partida N° 11089686, sobre los herederos del mencionado. Cabe señalar que la impugnante también ha adjuntado copias del Expediente Judicial N° 00033-2018-0-3103-JP-CI-01, que dio lugar a la Anotación de la Sucesión Intestada en donde se advierte que fueron declarados cinco personas como herederos, incluida la señora Nora Andrea Correa Patiño de Chuquimarca; sin embargo, el expediente administrativo de Subdivisión de Lote últimamente sólo ha sido suscrita por cuatro (4) personas, incluida la señora Nora Andrea Correa Patiño de Chuquimarca.

Que, en ese sentido, la impugnante tampoco ha alcanzado la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar o solicitar la presente subdivisión por parte del copropietario del predio que no ha suscrito la documentación, incumpliendo con el Art. 20 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

Av. Salaverry N° 260
Telefax: (073) 471103
municipalidad@munic...

Resolución de Alcaldía N° 417-2020-MPA-"A"

Que, en ese sentido, del recurso de reconsideración se determina que sus argumentos no enervan en absoluto los fundamentos de la Resolución impugnada.

Que, con Informe N° 0782-2020-MPA-GAJ de fecha 16 de octubre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que se declare INFUNDADO el recurso de Reconsideración, presentado por Nora Andrea Correa de Chuquimarca, contra la Resolución de Alcaldía N° 339-2020-MPA-"A", de fecha 17 de setiembre del 2020, que desestima el pedido de Subdivisión de Lote ubicado en el Lote 5 Manzana 21 en el Centro Poblado Ciudad Ayabaca Sector Ciudad Ayabaca, del Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, inscrito en la Partida N° P15148944 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura. Por lo que se deberá proyectar la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 414-2020-MPA-"A" de fecha 14 de octubre del 2020, se resuelve encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, durante los días 15 y 16 de octubre del 2020, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en la ciudad de Piura y Sullana

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración, presentado por NORA ANDREA CORREA DE CHUQUIMARCA, contra la Resolución de Alcaldía N° 339-2020-MPA-"A", de fecha 17 de setiembre del 2020, que desestima el pedido de Subdivisión de Lote ubicado en el Lote 5 Manzana 21 en el Centro Poblado Ciudad Ayabaca Sector Ciudad Ayabaca, del Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, inscrito en la Partida N° P15148944 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transportes, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (e)

Av. Salaverry N° 260
Telefax: (073) 471103
municipalidad@muniayabaca.gob.pe